



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

segunda inmediata a El Colejo de la demarcada de las heredades de San
 Valeriano Reconocido que es cada uno por suyo a fabricar el conducto y para pasar
 el agua de la arquia de Caravilla y conducir la al Comu. de las herencias de S.
 Juan en Ciudad de la granja que es el hijo q. esta ciudad; y queriendo prozui-
 Cruzar dho conducto por el libre ferido fuente, es indispensable la rotura de su
 Vozca, y conig, monte el Comu. a la usura de la agua de la arquia
 maior; y para que sea digna de regar esta herencia, ordeno a los
 artífices suspendieren la rotura de dho fuente hasta que diere cuenta de la
 Ciudad, como lo haze, a fin de que en esta materia tome la resolución
 mas Comu. = Los señores de dho Arquia, D. J. de S. y D. J. de S. y D. J. de S.
 de los, a quienes esta comitida la disposicion de dho Conducto. Dixerun,
 que luego que se dio principio a El se enteraron q. el in forme de dho
 mza de la Vega arti. fue de inteligencia, que no puede ser un nmgun
 daño de la puente con el libre ferido conducto, por quedar este embudo
 en la super. fue de la vozca, sin cruzar la toda, ni ombarazar el curso
 del agua como lo demuestra el diseño que manifiestan; Por Cua
 razon no pusieron Veyaro en nmgun punto, = El S. D. J. de S. y D. J. de S.
 como Ex. Procu. Gra. D. J. que en el mza de que no se vea dan
 la dha puente, haviendo manifestado la ex. de la vozca embudo
 que se cofezon a la Ciudad con las Comunidades en el buen modo de
 practicar las roturas que el dicho, no pudiendo de que moderadas,
 en lo que se disurre de in Comu. a beneficio si fuer un aboz ad qui
 rida la por, se valendella absolutamente, atendiendo a su y artu. de
 intereses, aunque del resulte por unigio Comu. y allandose la Ciudad
 Enanimo de levantar dos gradas al arud para El mas a modo
 de diez de la buenta, sera prozui, en llegando a el caso que se le
 uante el agua de todas las arquias, y conig, monte los fuentes
 y canales de ellas, y el dho conducto; y para que no se ofrezca en nmgun
 tiempo Veyaro ni contradizon por parte de dho Comu. y para que Comu.
 mza prozui, que p. nmgun se aga la obligaz de segun, no se aia a parecer
 de los ausgadores de esta Ciudad, y para levantar el dho conducto de
 forma que no queda ser un de embarazo al curso de la agua de la arquia;
 y de lo contrario protesta los daños que resultaren de lo p. de dho mza
 de las mza. haviendo sido por suyo. Acordo que cantos de Veyaro
 la libre ferida puente para cruzar dho conducto, se aga por dho Comu. de
 la obligaz de segun, que contiene la disposicion de El S. D. J. de S. y D. J. de S.